



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

N° 185 -2021-OA-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 31 DIC. 2021

VISTO:

El expediente N° 19-001346-001, que contiene el Oficio N° 105-2019-MINSA-HSR/DG de fecha 22 de enero de 2019, emitido por el HOSPITAL SANTA ROSA, la Nota Informativa N° 130-2019-UPSADYT-HEVES de fecha 28 de enero de 2019, de la Coordinadora de la Unidad Prestadora de Salud de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, el Informe N° 044-2019-UE-OAD-HEVES de fecha 02 de julio del 2019, del Jefe de la Unidad de Economía, el Informe N° 028-2021-ULO-OAD-HEVES de fecha 14 de enero de 2021, del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N° 010-2021-UAJ/HEVES del 01 de febrero del 2021, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 2572-2021-OPP-HEVES de fecha 16 de diciembre de 2021, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Nota Informativa N° 558-2021-UAJ-HEVES de fecha 23 de diciembre de 2021, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 103-2021-UL-OA-HEVES de fecha 30 de diciembre de 2021, del Jefe de la Unidad de Logística y el Informe N° 397-2021-UAJ/HEVES de fecha 31 de diciembre de 2021 del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe de saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial"*;



Que, asimismo, el numeral 35.1 del artículo 35 del citado cuerpo normativo, señala que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto."*;



Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF establece que: *"La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces (...)"*, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;



Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;



Que, de acuerdo al artículo 6° del citado Decreto Supremo, el procedimiento del reconocimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 7° de la acotada norma, establece que el organismo deudor, previo informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 8° del citado Decreto establece que *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo"*;

Que, el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, con Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, la cual establece el "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores";

Que, mediante Informe Técnico N° 103-2021-UL-OA-HEVES de fecha 30 de diciembre de 2021, la Unidad de Logística considera procedente el reconocimiento de deuda, habiéndose verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i. Se cuenta con el requerimiento formal del HOSPITAL SANTA ROSA, mediante Oficio N° 105-2019-MINSA-HSR/DG de fecha 22 de enero del 2019, mediante el cual solicita el pago por la prestación ejecutada según el Convenio suscrito entre ambas entidades, por el "Servicio de Tamizaje" por el monto total de S/. 11,255.68 (Once mil doscientos cincuenta y cinco con 68/100 Soles).
- ii. El "Servicio de Tamizaje", fue requerido por la Coordinadora de la Unidad Prestadora de Salud de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, y fue realizado por el HOSPITAL SANTA ROSA, en virtud al Convenio suscrito entre ambas entidades "Convenio de colaboración mutua entre el Hospital Santa Rosa, que cuenta con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II, y el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, que cuenta con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre".
- iii. Las causas por las que no se habría abonado en el ejercicio presupuestal 2018 y no se efectuó el pago oportunamente, radica en que el HOSPITAL SANTA ROSA no presentó la documentación completa por el "Servicio de Tamizaje" realizado durante el mes de diciembre del año 2018.

Que, mediante Memorando N° 2572-2021-OPP-HEVES de fecha 16 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003571 por el "Servicio de Tamizaje", para atender el reconocimiento materia de la presente Resolución;

Que, contando con el Informe Legal de visto, se acredita en mérito al Convenio suscrito entre el Hospital Santa Rosa y el Hospital de Emergencias Villa El Salvador; que la Entidad se ha beneficiado con las 64 muestras de descarte de enfermedades infecciosas a satisfacción de la Entidad, es por ello, que opinan de manera favorable que se reconozca a su



